.. cia . v Oficiales de la Ciudad de la Jurisdiccion donde el "Juez dió la Sentencia en los lugares, y partes do las ape-... laciones acostumbran ir al Regimiento; y mandamos que " el Proceso pase ante el Escribano, ante quien pasó en la , primera instancia , el qual lleve luego el Proceso origia nal a los Jueces que fueren nombrados , los quales el di-, cho Concejo elija , nombrando entre ellos dos buenas personas , los quales en uno con el Juez que dio la Sen-" teneia , hagan juramento que á todo su leal poder l/y en , tender , juzgarán aquel Pleyto bien , y fielmente ; y ante ellos el apelante sea tenudo de concluir el Pleyto, y ante el mismo Escribano , dentro de treinta dias , dende el dia que pasare el quinto dia en que se pudo apelar de presentar, y despues dentro de otros diez dias primeros siguientes , los dichos tres Alcaldes Diputados , o los dos , de ellos , si los tres no se conformaren , den , y promuticien Sentencia en el dicho Pleyto , confirmando , 6 revocando, anadiendo, ó menguando la primera Sentencia, como hallaren que se debe de hacer ; y lo que estos , asi determinaren sea firme , y egecutado por la Justicia "Ordinaria, y no haya, ni se resciba apelacion, ni supli-, cacion para ante Nos, ni para ir á nuestra Audiencia, ni para ante otro Jucz alguno , y esto se entienda si la Ciuadad , Villa , o Lugar donde esto acaesciere estuviere mas , de ocho leguas lejos de las nuestras Chancillerías ; pero " que si estuviere ocho leguas, ó menos, que vayan á ellas los tales Pleytos por apelacion, segun se usó, y acos-, tumbró: y mandamos al Concejo do esto acaesciere , que "luego que por el apelante fuere requerido dentro de los dichos cinco dias, nombren los dichos dos Diputados, so-, pena de diez mil maravedis á cada uno, y de privacion , de los dichos oficios: y mandamos al dicho Juez , y á los , otros dos Diputados, que dentro de los dichos diez dias, , despues de pasados los treinta, determinen la dicha Causa, sopena de diez mil maravedis, y las costas para la " Parte , que sobre ello le requiriere , los quales egecuten ... hiego el Corregidor, o Justicia del Pueblo, sopena que ono lo haciendo, lo paguen con el quatro tanto, y se le o ponga por Capitulo en la Residencia; y que demás de cesto paguen á la dicha Parte la cantidad de lo que mon-" táre en la causa principal , porque se apela ; y si la Par-